



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Viernes, 26 de junio de 1992

Número 59

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs.

Gobierno Civil 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia. 1 y 2

AYUNTAMIENTOS

Diversos ayuntamientos. 3 a 16

Número 2.120/S

Gobierno Civil

EDICTO DE NOTIFICACION SANCION

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-VII-58, se hace pública notificación a Doña Monique Van Himbergen, cuyo último domicilio conocido es en la C/ San Juan s/n de El Arenal (Avila), de la resolución sancionadora nº 148/92 de 27 de mayo de 1992, de este Gobierno Civil, por la que se le impone una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por haber tenido abierto al público el establecimiento denominado "GROLSCH" sito en el Km. 9,00 de la carretera local Arenas-El Arenal, los días 16 y 17 de abril de 1992, a las 4,00 y 4,15, respectivamente, encontrándose en su interior varios clientes efectuando consumiciones, habiendo sido sancionada por los mismos hechos en expedientes números 259/91 y 99/92, con 15.000 y 30.000 ptas. respectivamente.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos al

Estado y en el plazo de pago voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente; y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente), según el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 20-XII-1990, aprobado por el Real Decreto 1684/90, (BOE de 3-1-91), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior o en este Gobierno Civil.

El Gobernador Civil. P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

edicto se le notifica el "REQUERIMIENTO" dictado en el presente juicio, cuyo contenido es el siguiente:

"Por el presente se requiere a Alfonso Guerra Rodríguez para que haga efectiva la multa de 10.000 pesetas en papel de pagos al estado con 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago, citándose en el presente juicio de Faltas con el nº 506/90 del Juzgado de Instrucción nº tres de Avila, para el día 9 de julio de 1992 a las 12 horas".

Y para que sirva de notificación y requerimiento expido el presente Edicto que firmo en Avila a nueve de abril de 1992.

Vº Bº

Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.488/S

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

Don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº tres de Avila,

HAGO SABER: Que en el Juicio de Faltas 506/90 seguidos a instancia de Fernando Herráez García, contra Alfonso Guerra Rodríguez sobre falta Injurias, desconociéndose el domicilio del denunciado Alfonso Guerra Rodríguez por medio del presente

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION NÚM. DOS DE AVILA

EDICTO

SE HACE SABER:

Que en este Juzgado, con el nº 98/92 se tramita expediente de dominio a instancia del Patronato de Nuestra Señora de Sonsoles, para la inmatriculación en el registro de la Propiedad de Avila de la siguiente finca:

"FINCA sita al margen izquierdo de la carretera Avila-Toledo, con una superficie de dos hectéras, seis áreas y sesenta y cinco centiáreas. Linda Norte, en una línea de 102 metros (cuatro quiebros) con los he-

rederos de don Manuel Fernández Martín, llamados Antonio y Teresa Fernández Martín; Sur, en línea de 95 metros (un quiebro), con finca perteneciente al Patronato promotor de este expediente; Este, en una longitud de 142 metros (varios quiebros), con finca de los ya citados herederos de don Manuel Fernández Martín, y Oeste, en línea de 165 metros, con la carretera de Avila-Toledo. En la finca existen varias edificaciones, con una superficie construida aproximada de dos mil ciento treinta y siete metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados. Las edificaciones que integran dicha superficie construida son las siguientes: Ermita, con 575 metros cuadrados; Edificio de nueva construcción, destinado a hostería. Consta de dos plantas con una superficie 807,08 metros distribuidos 334,97 metros cuadrados en planta baja y 472,11 metros cuadrados en planta semisótano, ambos unidos por escalera interior, asimismo tiene entradas independientes. La planta semisótano con salón-comedor para 300 comensales, cocinas, aseos, y almacén. Caseta de agua, situada en el campillo existente detrás de la ermita, en el ángulo formado con la pared de la plaza de toros y pared de cerramiento, con una superficie de 45 metros cuadrados; Aseos, situados en la misma línea que la caseta de agua y sala de calderas; Almacén, con 92 metros cuadrados; garaje, con 24 metros cuadrados; casa, antiguo bar y antiguos aseos, situados a la derecha entrando, con 146 metros cuadrados; casa del guarda, con 368 metros cuadrados”.

En el año 1480 fue fundada la Hermandad, hoy Patronato de Nuestra Señora de Sonsoles.

La adquisición de la finca descrita por el Patronato, tuvo lugar en virtud de donación realizada por don Alonso de Castro, sacerdote, beneficiado de San Pedro de Linares, en el año 1480, que donó la ermita con los predios anejos a la Hermandad, hoy Patronato de Nuestra Señora de Sonsoles en Avila.

En el año 1959 y por el mismo Patronato, se promovió expediente sobre Información de Perostua Memo-

ria, que dio lugar a que por el Juzgado de Primera Instancia de Avila se dictara Auto, en el que se reconoció la existencia del Patronato desde el siglo XV y la vinculación dominical de todos los bienes del mismo (Hospital de Peregrinos, fundado por el Patronato en el año 1506 y Ermita de Sonsoles).

El auto se protocolizó por el notario de Avila don Luis Sánchez Ferrero en escritura de fecha 22 de julio de 1959, con el n.º 440 de su protocolo.

En el año 1981, el Obispo de Avila, y con fecha 14 de septiembre, dictó Decreto en cuya Parte Dispositiva se establecía la separación de los bienes pertenecientes al Santuario y los pertenecientes a la Cofradía o Patronato de Nuestra Señora de Sonsoles. El decreto trataba de desconocer la propiedad del Patronato. La controversia terminó en virtud de sentencia de fecha 15 de abril de 1989, dictada por el Tribunal de la Signatura Apostólica en Roma, en la que se afirma que la propiedad del santuario, “fue absorbida por las nuevas edificaciones que desde el principio eran bienes propios de la Hermandad. El nuevo santuario de la Virgen María de Sonsoles, constituye, pues una propiedad que pertenece a la Hermandad, hoy Patronato”.

La finca se halla perfectamente deslindada.

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila.

El titular catastral de la misma finca es el patronato de Nuestra Señora de Sonsoles.

Por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a los colindantes, así como a la empresa del Bar-Restaurante, y el Santero, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción, aún cuando alguno de ellos, sea citado personalmente, a todos ellos, para que en término de DIEZ días, puedan comparecer en el expediente, y alegar todo aquello que a su derecho convenga, conforme establece la regla 3.ª del Art. 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a once de mayo de 1992.

Firmas, ilegibles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al n.º 452/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a 28 de abril de 1992. La Itma. Sra. D^a María Teresa del Caso Jiménez Juez de 1ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja Postal, S.A. representada por el Procurador López del Barrio y dirigida por el Letrado D. Jesús Jiménez Berrón y de la otra como demandados Don Mario Díaz Machio por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Don Mario Díaz Machio y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 153.753 ptas. de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquenle esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BO de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. María Teresa del Caso Jiménez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a cinco de mayo de 1992.

La Magistrado Juez, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

*Ayuntamiento de Casavieja***ANUNCIO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS PARA EL AÑO 1992**

Aprobados por la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento los Pliegos de Condiciones que han de regir el concurso para la celebración de los Festejos Taurinos, agosto 1992 se anuncia la exposición pública de los mismos por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones.

Al mismo tiempo se anuncia el Concurso con arreglo al pliego de condiciones pudiendo presentar las ofertas en el plazo de diez días hábiles.

Casavieja a 8 de mayo de 1992.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Fuentes Martín*.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS, QUE HABRAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA CELEBRACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS EN LA VILLA DE CASAVIEJA, DURANTE EL AÑO DE 1992

Primero. Objeto del concurso. Organizar y celebrar los festejos taurinos, que tendrá lugar en esta villa de Casavieja, los días 24, 25, 26 y 27 de agosto próximo, con motivos de las tradicionales fiestas de San Bartolomé, consistentes en la lidia de seis novillos, para cada uno de los referidos días, para tres novilleros cada día. (Las novilladas serán picadas).

Segunda. Tipo de licitación: No se fija tipo de licitación, la adjudicación se determinará, conjugando los diversos aspectos de calidad, presentación e economía de las ofertas.

Tercera. Garantías: Para tomar parte en el concurso, será necesario depositar en cualquiera de las formas

que determina el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, una garantía provisional por un importe de cincuenta mil pesetas (50.000). La definitiva ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio de la adjudicación del concurso y una vez adjudicado el mismo.

Cuarta. Condiciones particulares. Las elecciones de las reses será por el Ayuntamiento o de mutuo acuerdo, con éste y el Ayuntamiento convenga. Los licitadores presentarán una lista al hacer la propuesta, de doce novilleros como mínimo, de la cual el Ayuntamiento elegirá los que convengan y de igual forma elegirá los que han de actuar. Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el rematante vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento los contratos de la compra de las reses de lidia y el de la contratación de los toreros, que previamente hayan sido elegidos por el Ayuntamiento para los festejos. Todas las reses como los toreros no podrán ser sustituidos, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditado y comprobado. Si no cumplierse lo expuesto perderá la fianza definitiva y quedará rescindido el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno.

El adjudicatario se obliga por su cuenta a instalar en el terreno que se le señale por el Ayuntamiento, una plaza portátil con capacidad para tres mil personas, toda ella numerada en todas sus filas de construcción metálica y con las condiciones de seguridad y solidez que determina el Reglamento de Espectáculos Taurinos, los gastos demontaje y desmontaje de dicha plaza, será por cuenta del adjudicatario, el que también se obliga a desmontar dicha plaza, dentro de los quince días siguientes a la terminación del último espectáculo, y dejar limpio todo el recinto donde estuvo montada. Las carnes de las ocho primeras reses, que se lidien, es decir la de los días 24, y parte del día 26, serán destinadas al consumo de la localidad, siendo de libre disposición del adjudicatario el resto de las reses.

La presidencia tendrá derecho a reservarse, un palco en la parte de la sombra, con un mínimo de treinta localidades o entradas, otras para los componentes de la música y un tercero para las fuerzas públicas. Las entradas reservadas para estos palcos dispondrá directamente el Ayuntamiento y tendrán acceso aquellas personas que estén debidamente autorizadas por la Alcaldía.

El contratista adjudicatario se obliga a obtener con la debida antelación la licencia gubernativa necesaria para la celebración de los festejos, siendo de su cuenta los gastos de obtención, observándose todas las prescripciones del Reglamento de Espectáculos Taurinos y demás disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten por la Superioridad y muy especialmente lo dispuesto o lo que se pueda disponer por el Gobierno Civil de la Provincia sobre esta clase de espectáculos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir la proposición que considere más ventajosa o conveniente, estimándose no solamente su aspecto económico, sino muy especialmente el artístico, pudiendo esta Corporación desechar incluso todas las proposiciones y organizar los festejos directamente o por administración, si a juicio del Ayuntamiento, no fuera satisfactoria ninguna de las proposiciones. El empresario responderá de la buena organización de los espectáculos taurinos y, para su garantía será imprescindible su presencia previa al comienzo de los festejos y durante el desarrollo completo de los mismo.

Caso de ser necesario la utilización de novillos sobrereros, será de iguales características y peso de los de lidia normal. No se abonará cantidad alguna por parte de este Ayuntamiento por esos novillos sobrereros, siendo de cuenta y riesgo del adjudicatario. La identidad de los novillos, será comprobada por la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento.

Quinta. Gastos. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen como consecuencia de la organización y celebración de los festejos taurinos excepto los de la

banda de música, la cual será facilitada por este Ayuntamiento por tanto el Ayuntamiento queda obligado solo y exclusivamente a abonar la subvención, corren por cuenta del contratista incluso los gastos de anuncios, reintegros, IVA y otros.

Sexta. Riesgo y ventura. El concurso se adjudica a riesgo y ventura del adjudicatario, por lo mismo no se entenderá por este Ayuntamiento solicitud alguna de indemnización o compensación de ninguna clase, fuera cual fuere la causa alegada.

Septima. Condiciones del contratista: No pondrán intervenir en esta licitación o concurso, quienes no estén encuadrados en la Agrupación Sindical de Empresarios de Plaza de Toros y estén al corriente de todas las obligaciones de tal agrupación y estén en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad.

Octava. Documentación: Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, deberá unir la siguiente documentación.

a) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

b) Declaración de responsabilidad, de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documento de hallarse encuadrado en la Agrupación Sindical de Empresa de Plaza de Toros en vigor, y poder bastantado en caso de concurrir en nombre de otra persona o Entidad.

e) Memoria comprensiva de las referencias técnicas profesionales y especiales, relacionada con el objeto de este concurso.

Novena. Presentación y apertura de pliegos. Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría Municipal, durante los diez días siguientes hábiles al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, teniendo lugar la apertura de los mismos, al día siguiente hábil, a las catorce horas.

Décima. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero y por lo mismo todas las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de este contrato, se acoge a los Tribunales de Arenas de San Pedro (Avila).

Undécima. Precios de las localidades: No podrán ser superiores al que se determina en pliego a parte unido a este expediente, para los días 24, 25, 26 y 27 de agosto, siendo libre los días en que pudieran dar otros espectáculos taurinos.

Deudécima. El adjudicatario cuidará estos festejos con diestros de reconocida categoría, que permita dar realce a la Fiesta Nacional y prestigio siendo por consiguiente requisito imprescindible acompañar una relación de estos diestros para que el Ayuntamiento pueda elegir entre ellos.

Los novillos serán lidiados conforme a lo previsto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos y las reses serán arrastradas y sacadas del ruedo con mulillas, una vez muertas, por cuenta del adjudicatario.

La plaza portátil como se dice en la cláusula cuarta, con capacidad para tres mil personas, toda ella numerada, estará dotada del servicio de enfermería, conforme determina el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Décimo tercera. Sanciones al contratista: Las multas aplicadas al adjudicatario, por faltas o extralimitaciones en el cumplimiento de sus deberes, se regulará por los art. 97 y 98 del citado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales al efecto.

En caso de incumplimiento de las normas que regulan este concurso podrá el Ayuntamiento retenerle, aparte de la fianza, el importe de la subvención que le hubiere sido concedida. El adjudicatario asumirá todas las obligaciones de responsabilidad dimanantes de las Leyes protectoras de esta clase de espectáculos y del trabajo. En lo no previsto de este pliego de condiciones. se estará a lo

dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales tantas veces aludido.

Décimo cuarta. Podrán los licitadores unir memoria aparte sobre mejoras u otros que puedan o desee introducir, si menos cabe de los pliegos de condiciones.

Décimo quinta. La subvención al adjudicatario se le hará efectiva una vez terminados todos los espectáculos y además que justifique de haver abonado todos los gastos e impuestos que lleven consigo esta clase de festejos, en el caso de que no justifique estar al corriente de pagos, se le retendrá cantidad suficiente que se juzgue para el pago del débito pendiente.

Modelo de proposición: Don....., de..... años de edad, vecino de....., con DNI n°....., por medio de la presente hago constar que enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, bajo las cuales se saca a concurso, la organización y explotación de los festejos taurinos a celebrar en la Villa de Casavieja, el próximos mes de agosto así como los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la organización y explotación de los festejos taurinos reseñados anteriormente en el presente anuncio, mediante la subvención de..... pesetas (en letra) y a cuyo fin acompaño los resguardos acreditativos de haber constituido la fianza provisional.

Que conoce y acepta con toda su integridad, todas y cada una de las cláusulas consignadas en los pliegos de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Precios de las localidades para el año de 1992:

	SOL	Sombra
Barrera.....	2.100	2.600
Contrabarrera.....	1.800	2.200
Fila 1ª.....	1.600	2.200
Fila 2ª.....	1.500	1.900
Fila 3ª.....	1.500	1.900
Fila 4ª.....	1.200	1.900

Fila 5ª	1.200	1.700
Fila 6ª/resto	1.000	
Fila 6ª		1.500
Fila 7ª/resto		1.300

Casavieja a 7 de mayo de 1992
El Alcalde, *Francisco Fuentes Martín*.

—1.746/N

Ayuntamiento de Sotalbo

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de este municipio en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1992, la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, texto íntegro de cuya Ordenanza se reproduce a continuación, se hace público, para general conocimiento, que, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/85, Reguladora de las Haciendas Locales, que se abre un período de treinta días, a los efectos de oír las reclamaciones que se consideren oportunas antes de la elevación a definitivo de este acuerdo.

En el caso de que durante dicho plazo no se presenten reclamaciones este acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, quedando a los interesados la posibilidad de interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de treinta días, de pública exposición que se abre con el presente anuncio.

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del límite municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística,

ca, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178.1 de la Ley del Suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del dos por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando

no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo a partir del devengo del impuesto.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en el Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publica-

ción en el "Boletín Oficial de la Provincia" (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial) y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotalbo, a 9 de junio de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.221/N

-----●●●-----
Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

ANUNCIO

Habiéndose solicitado ante esta Alcaldía por parte de D. José Manuel Barreñada González, representante de Proatur S.A, concesión de licencia de apertura de establecimiento sito en Navatormes, denominado Campamento Público de Turismo "Navagredos", en esta localidad, se anuncia la apertura de período de información pública por plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Navarredonda de Gredos, a 20 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Juan Fernando Vaquerro Hernández*.

—1.929/S

-----●●●-----
Ayuntamiento de Mediana de Voltoya

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1992.

Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

a).—Plazo de exposición Pública treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b).—Oficina de presentación, Ayuntamiento.
c).—Órgano ante el que se reclama, Ayuntamiento Pleno.

Por tenerlo así adoptado en el acuerdo de aprobación inicial, y una vez finalizado el plazo reglamentario de exposición al público, no se hubiesen presentado reclamaciones, quedará definitivamente aprobado la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, publicándose íntegramente el texto de dicha Ordenanza que es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL N.º 6

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de

28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado

por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Medina de Voltoya, a 27 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Teófilo Esteban Bata*.

—2.151/N

Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1992.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

a).—Plazo de exposición Pública treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b).—Oficina de presentación, Ayuntamiento.

c).—Órgano ante el que se reclama, Ayuntamiento Pleno.

Por tenerlo así adoptado en el acuerdo de aprobación inicial, y una vez finalizado el plazo reglamentario de exposición al público, no se hubiesen presentado reclamaciones, quedará definitivamente aprobado la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, publicándose íntegramente el texto de dicha Ordenanza que es el que a continuación se transcribe:

Berrocalejo de Aragona, a 3 de junio de 1992.

El Alcalde, *Emilio Navas Velázquez*.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento

to, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al concienzoso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Disposición Transitoria.—Delegación de Facultades.

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el periodo de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho periodo, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Berrocalejo de Aragona, a 27 de mayo de 1992.

El Alcalde, *Emilio Navas Velázquez*.

—2.152/N



Ayuntamiento de Ojos Albos

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1992.

Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

a).—Plazo de exposición Pública, treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b).—Oficina de presentación, Ayuntamiento.

c).—Órgano ante el que se reclama, Ayuntamiento Pleno.

Por tenerlo así adoptado en el acuerdo de aprobación inicial, y una vez finalizado el plazo reglamentario de exposición al público, no se hubiese presentado reclamaciones, quedará definitivamente aprobado la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, publicándose íntegramente el texto de dicha Ordenanza que es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL Nº 5

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayunta-

miento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado confor-

me a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Ojos Albos, a 27 de mayo de 1992.
La Alcaldesa, *Alejandra Sánchez Lázaro*.

—2.153/N

Ayuntamiento de Sotillo de La Adrada

A N U N C I O

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 1992, fué aprobada la Ordenanza Reguladora de la Imposición y Ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, para su aplicación desde el 1 de enero de 1992, procediéndose a la publicación íntegra de su texto, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88.

ORDENANZA FISCAL N.º 15

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquida-

ciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción-administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

**DISPOSICION TRANSITORIA.
DELEGACION DE FACULTADES**

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada, o bien esta competencia será asumida por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Contra el acuerdo de Imposición y Ordenación de esta Ordenanza los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazo previsto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sotillo de la Adrada, junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.154/N

Ayuntamiento de Muñotello

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento en Sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio del año en curso, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, de conformidad con los artículos 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se expone al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formularan.

**ORDENANZA FISCAL N.º 1
1992**

**IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 1.º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayunta-

miento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas deventarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado confor-

me a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º. Delegación de facultades

Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación Provincial de Avila las facultades referidas en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza, o exclusivamente la de uno de ellos, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Artículo 6.º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de junio de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Muñotello, a 4 de junio de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.155/N

—••••—
Ayuntamiento de Fontiveros

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 4 de junio de 1992 el índice y Ordenanza Fiscal correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas en este Municipio, por el presente anuncio se hace público que el citado acuerdo, en unión de sus antecedentes, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentarse por los interesados ante esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el referido plazo, se entenderá definitivamente aprobados dicho índice y Ordenanza Fiscal, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

TEXTO INTEGRO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,2.

Artículo 3.º

La exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio se regirá por lo que establecen los artículos 79 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo

lo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Fontiveros, a 5 de junio de 1992.

El Alcalde, *José Ignacio López Galán*.

—2.156/N

-----●●●-----
Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL

Por acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 1992, y una vez finalizado el plazo reglamentario de exposición al público, no habiendo reclamaciones, queda definitivamente aprobado la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, que entró en vigor el día 1 de enero de 1992, lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a

partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el re-

currente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 2 de abril de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto com-

prensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Cabezas del Villar a 26 de junio de 1992.

La Alcaldesa Accidental, *Ilegible*.
—2.157/N

—•••—
Ayuntamiento de Villanueva de Avila

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 14 de mayo pasado.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

1).—Plazo de información Pública y audiencia, así como de presentación de reclamaciones, treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2).—Oficina de presentación, Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL Nº 15

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo,

obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de

cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Es-

tado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Villanueva de Avila, a 8 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.188/N

—••••—

Ayuntamiento de Beceidillas

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 19 de mayo de 1992, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la correspondiente Ordenanza, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, art. 17,4, Reguladora de las Haciendas Locales y art. 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estará de manifiesto al público por espacio de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, considerándose definitiva dicha aprobación, en el supuesto de que no se produjesen reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88.

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión

de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA: DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza,

por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Becedillas, a 10 de junio de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

—2.189/N

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

A N U N C I O

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento con carácter definitivo, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha; 30 de diciembre de 1991, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, se hace público para general conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el Art.º 17,4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el Art.º 70,2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos de acuerdo con lo establecido en el Art.º 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalperal de Pinares, a 22 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º. Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tribu-

taria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

**DISPOSICION TRANSITORIA.
DELEGACION DE FACULTADES**

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

—2.298/N

*Mancomunidad Municipal del
Barranco de las Cinco Villas
Cuevas del Valle***ANUNCIO**

Acordado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad de Municipios "El Barranco de las Cinco Villas" en sesión de 30 de enero de 1992 con la mayoría del art. 47.3 c) de la Ley 7/85, la modificación de los Estatutos. Con la misma mayoría, posteriormente, los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad ratificaron dicha modificación, facultando a la Presidencia de la Mancomunidad el conjunto sometimiento al trámite de información pública por período de un mes que el presente inicia, para que por los interesados puedan examinarse y presentarse alegaciones en la Secretaría de la Mancomunidad, (Ayuntamiento de Cuevas del Valle) en horario de oficina, donde se encuentra de manifiesto el expediente.

Todo ello conforme al art. 44.4; 35.3; 35.2; y 18 respectivamente de la

Ley 7/85, R-D Leg. 781/86; Rto. de Pob. y Dem. Terr. de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986 y los vigentes Estatutos.

Cuevas del Valle a 11 de junio de 1992.

El Presidente, *Licínio Prieto*.

—2.192/N

*Ayuntamiento de Navalmoral***ANUNCIO**

A los efectos del Art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1992, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.—Aprobar provisionalmente y de forma definitiva de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública, la Ordenanza Fiscal cuyo contenido es el siguiente:

"Ordenanza para la determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas. Fundamento y Régimen:

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de dicha ley.

Art. 2. Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido fijadas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,2.

Disposición final. Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.P., entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria: delegación de facultades, el Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado, las facultades referidas en los Art. 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con la Disposición

Transitoria undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Navalmoral de la Sierra, a 11 de junio de 1992.

El Alcalde, *ilegible*.

—2.217/N

*Ayuntamiento de Horcajo de
Las Torres***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 1992**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, con fecha 16 de junio del presente.

Los interesados que esten legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 2 del artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Horcajo de las Torres a 17 de junio de 1992.

El Alcalde, *Fructuoso Corona Blanco*.

—2.277/S